



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 138041-2015

Resolución Directoral

N° 1621 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 03 AGO 2017



VISTO:

El expediente administrativo con C.U.T. N° 138041-2015 de fecha 12.10.2015, mediante el cual la sociedad conyugal conformada por don SATURNINO MUNAYCO PACHAS y doña ACELIA QUISPE DE MUNAYCO, solicitan la formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para el predio denominado "Huerto" sin número de código, ubicado en el Distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, acogiéndose al proceso de formalización y regularización en el marco del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338 los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más, pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29338, indica que la Autoridad Nacional del Agua dictará, mediante Resolución Jefatural, las disposiciones necesarias y requisitos para acceder a la formalización de derechos de uso de agua al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final reseñada precedentemente;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, al establecer que: "Las personas que al 31 de diciembre



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 138041-2015



de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua. Para acogerse a este beneficio, se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31 de octubre de 2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos";

Que, con Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dictan las disposiciones para la aplicación de Procedimientos de Formalización y Regularización de Licencias de Uso de Agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014 y 007-2015-MINAGRI, cuya recepción de solicitudes se efectuaría a partir del 13 de julio hasta el 31 de octubre de 2015;

Que, del análisis al presente expediente administrativo, y bajo los alcances normativos del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI- "Procedimiento de Formalización o Regularización de Licencias de Uso de Agua", así como de la Resolución Jefatural N°177-2015-ANA-Disposiciones para la aplicación de Procedimientos de Formalización y Regularización de Licencias de Uso de Agua establecidos en los Decretos Supremos N°023-2014 y 007-2015-MINAGRI, se puede apreciar que los recurrentes señalan estar haciendo uso del recurso hídrico de manera pacífica, pública y directa desde el año 2003; acreditando la titularidad legítima del predio que vienen conduciendo con la Minuta de Transferencia de Posesión del Terreno denominado "Huerto" que en copia simple corre de folios 7/8, donde se aprecia de que efectivamente adquirieron el citado bien inmueble de sus anteriores propietarios, esto es la sociedad conyugal conformada por don JULIAN MUNAYCO SARAVIA y doña NATIVIDAD PACHAS DE MUNAYCO;

Que, a folios 26/30, corre el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 19.01.2016, realizado por la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, donde se constató que el predio denominado "Huerto" sin número de código, ubicado en el Distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, se abastece captando el agua del Canal Lateral A, mediante bombeo tipo sifón a través de cuatro (04) mangueras; así como el uso del agua con fines agrarios al encontrarse el predio con cultivos de maíz, árboles frutales y cultivos de pan llevar; habiendo cumplido con realizar el pago por concepto de inspección ocular, según Boleta de Venta que obra a folios 24;

Que, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, mediante Informe Técnico N°046-2017-ANA-AAA.CF-ALA.OFC.MOC-AT/RMM de fecha 02.06.2017, señala que el predio en cuestión, se ubica dentro del Bloque de Riego N° 09 Lateral A, contando con reserva hídrica, razón por la concluyó señalando que corresponde el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en vía de formalización para un área de 0,0855 hectáreas; a favor de la sociedad conyugal conformada por don SATURNINO MUNAYCO



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 138041-2015

PACHAS y doña ACELIA QUISPE DE MUNAYCO, de acuerdo a los detalles técnicos allí descritos;

Que, mediante Oficio N° 690-2016-ANA-AAA-CF-ALA.MOC, se remite el expediente administrativo a fin de que se emita la resolución directoral correspondiente; siendo que la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, observó el trámite de la solicitud, al advertir que el predio en cuestión no contaba con obras de captación del recurso hídrico, razón por la cual se derivó al Equipo de Evaluación a fin de que se pronuncie al respecto;

Que, el Equipo de Evaluación mediante Informe Técnico N° 277-2017-ANA-AAA C-F/E.E-RFB de fecha 07.07.2017, al analizar y evaluar técnicamente el expediente administrativo, **concluyó precisando que de acuerdo a la información y vistas fotográficas impresas que obran en autos, el predio materia de formalización no cuenta con infraestructura de captación fija para regular el caudal requerido y realizar las mediciones; observándose mangueras instaladas en el Canal Lateral A, por lo que se debe declarar su improcedencia;**

Que, al respecto, estando a las consideraciones técnicas analizadas y evaluadas por el Equipo de Evaluación en su Informe Técnico N° 277-2017-ANA-AAA C-F/E.E-RFB de fecha 07.07.2017, se tiene que lo solicitado por el administrado resulta improcedente; en consecuencia debe disponerse que la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete inicie las actuaciones de investigación e inspección con el objeto de determinar si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por estar haciéndose uso del recurso hídrico sin la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua; infracción que se encuentra prevista en el inciso 1) del artículo 120 de la Ley 29338; acorde con el literal a) del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 461-2017- ANA-AAA-CF/UAJ/JPA de fecha 21.07.2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud formulada por la sociedad conyugal conformada por don SATURNINO MUNAYCO PACHAS y doña ACELIA QUISPE DE MUNAYCO, sobre formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, dentro del proceso de formalización y regularización en el marco del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, para el predio denominado "Huerto" sin número de código, ubicado en el Distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 138041-2015



ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local del Agua Mala-Omas-Cañete, inicie las actuaciones de investigación e inspección con el objeto de determinar si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, contra la administrada, por estar haciendo uso del recurso hídrico sin la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua; infracción que se encuentra prevista en el inciso 1) del artículo 120 de la Ley 29338; acorde con el literal a) del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la Resolución Directoral a don SATURNINO MUNAYCO PACHAS, en representación de la sociedad conyugal, a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Cañete, con copia a la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
Archivo
JPA



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA

Ing. Alberto Domingo Osonó Valencia
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA